

**Cuestionario sobre Situación de los Migrantes en Tránsito**

**Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

Al respecto, el **Departamento de Extranjería y Migración** precisa que en la actualidad Chile se presenta como un país, principalmente, como país de destino de la migración, especialmente de países fronterizos y de la región.

Dado lo anterior, no se han generado normas o políticas públicas enfocadas de manera específica a este grupo de migrantes, por tanto se proporcionará información que, si bien se refiere a los migrantes en general, puede aplicarse a la categoría de migrantes en tránsito.

1. Respecto al acceso a salud, educación u otros beneficios esenciales, el mismo Departamento informa que se han realizado las siguientes iniciativas intergubernamentales:

• ACCIÓN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.

Medida conjunta con el Ministerio de Salud, tendiente a facilitar el acceso a los servicios de salud en los establecimientos de la red pública de salud, para aquellas trabajadoras extranjeras, que residiendo en Chile, quedan embarazadas. Ellas podrán optar a un permiso de residencia temporaria certificando que controlan su situación de embarazo en el centro de salud que corresponde a su domicilio. Asimismo facilita y promueve la incorporación a los diversos establecimientos de educación general básica y media a todos los hijos de migrantes que residen en Chile.

• ACCIÓN ESPECIAL DE ACCESO A LA EDUCACIÓN.

Medida conjunta con el Ministerio de Educación que facilita y promueve la incorporación a los diversos establecimientos de educación general básica y media a todos los hijos de migrantes que residen en Chile. En acuerdo con el Ministerio de Educación,   se   amplía   circular anterior (N° 1179) precisando en éste, lo referido al acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes, independiente la condición migratoria de sus padres.

• CONVENIO QUE FACILITA EL ACCESO A EDUCACIÓN PARVULARIA.

Convenio conjunto con la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI). Su objetivo es buscar facilitar el ingreso a programas de educación parvularia, a hijos e hijas menores de 5 años de mujeres inmigrantes o refugiadas, independiente de la condición migratoria en que niños y niñas se encuentren.

• CONVENIO QUE FACILITA EL ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
En virtud de este convenio se acuerda proporcionar a todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años extranjeros atención de salud en los establecimientos de la red pública de salud en igualdad de condiciones de sus pares chilenos, ello será válido para todos los menores de 18 años, independiente de su situación migratoria en Chile y la de sus padres, tutores o representantes legales.

• CONVENIO FACILITA ACCESO A LA RED DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A MUJERES INMIGRANTES, SOLICITANTES DE REFUGIO Y REFUGIADAS.
Convenio firmado con el Servicio Nacional de la Mujer. Su objetivo es facilitar el acceso a las mujeres inmigrantes, solicitantes de asilo y refugiadas residentes en Chile, a la red de protección para víctimas de violencia intrafamiliar dependiente del Servicio Nacional de la Mujer, que hubiesen iniciado una acción ante los tribunales competentes por este motivo. Complementariamente, se facilitará el acceso a la residencia a las personas que se encuentren en la condición antes descrita y que se encuentren en condición migratoria irregular.

• CONVENIO FACILITA EL ACCESO A LA RED DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA.
Suscrito con el Servicio Nacional de Menores. Su objetivo es facilitar el ingreso oportuno a la red de protección social de la infancia y adolescencia a hijas e hijos de familias de inmigrantes y/ o refugiados vulnerados en sus derechos o infractores de ley, cualquiera sea la condición migratoria en que niños, niñas y adolescentes se encuentren. Además, colaborar en la gestión para la resolución de residencia de aquellos menores de 18 años que no se encuentren acompañados por su padre, madre o tutor o aquellos menores de edad que se encuentren en proceso de adopción.

Respecto a las materias de trata y tráfico de personas, es posible señalar que el 8 de abril de 2011, se promulgó la Ley 20.507 que tipifica los delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, adecuando la normativa penal al Protocolo de Palermo, recogiéndose de esa manera la recomendación realizada por los Estados miembros el año 2009. La nueva legislación permite la residencia temporal de las víctimas y asegura la protección de la integridad física y psicológica de éstas.

Con fecha 06 de diciembre de 2013 se suscribió el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas. Este contempla, entre otras cosas, la creación de una Mesa Intersectorial que aborde esta temática a nivel transversal entre los distintos actores involucrados y responsables de esta materia. En la actualidad, se trabaja de manera ininterrumpida en las distintas Subcomisiones que componen esta Mesa a nivel nacional (las Subcomisiones de Control, de Víctimas y de Prevención). Durante este segundo semestre de 2015, la labor de la Mesa se ha centrado en la elaboración del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas, para los próximos años.

En este sentido, es importante señalar que en el marco del Plan de Acción vigente, el Departamento de Extranjería y Migración, asumió dos compromisos institucionales, los que se encuentran cumplidos:

1. Exención a las víctimas de trata de personas, del pago de derechos del permiso de residencia temporal establecido en el artículo 33 bis del Decreto Ley 1.094 de 1975, Ley de Extranjería: Lo anterior, se concretó con fecha 7 de marzo de 2015, mediante las modificaciones efectuadas al Decreto Supremo N° 296 de 1995 del Ministerio del Interior.
2. Implementación de un mecanismo especial de solicitud del permiso de residencia temporal para víctimas de Trata de Personas, a través del Departamento de Extranjería y Migración.

Por otra parte, se está implementando la Estrategia Regional de trata de personas, desarrollada luego de un análisis de distintos factores relevantes con el fin de priorizar las distintas regiones del país para la implementación de dicha estrategia.

A la fecha, el Departamento de Extranjería y Migración (en su calidad de Secretaría Técnica de la Mesa Intersectorial de Trata de Personas), en conjunto con representantes de la Secretaría Ejecutiva (radicada en el Departamento de Crimen Organizado de la División del Estudios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública) ha desarrollado una serie de actividades de capacitación en las ciudades de Arica, Antofagasta, Punta Arenas y Puerto Natales, con el objeto de explicar a los distintos organismos su rol en la implementación de la estrategia, sensibilizar a los funcionarios públicos sobre la ocurrencia de este delito, así como orientarlos respecto a las materias migratorias relacionadas a este delito. Para lo que queda de este año 2015, se espera realizar las capacitaciones respectivas en las Regiones de Tarapacá, Coquimbo, Libertador Bernardo O´Higgins, Araucanía, De los Ríos y De Los Lagos.

Dos instituciones íntimamente ligadas a áreas referentes a los migrantes en tránsito son **Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones**. En cuanto a las funciones que cada institución tiene al respecto, la Zona Fronteras de Carabineros y el Departamento de Derechos Humanos de la misma institución señalan que conforma a la Ley de Extranjería, *“corresponderá a la dirección general de investigaciones controlar el ingreso y salida de los extranjeros y el cumplimiento de las obligaciones que este decreto ley les impone, como asimismo, denunciar ante el Ministerio del Interior las infracciones de que tome* *conocimiento, sin perjuicio de adoptar las demás medidas señaladas en este decreto ley y en su reglamento”.*

A lo anterior se suma que *“en aquellos lugares en que no haya unidades de investigaciones, Carabineros de Chile cumplirá dichas funciones.”* A su vez, en los puertos de mar en que no existan dichas unidades, ellas serán cumplidas por la autoridad marítima a que se refiere el artículo 2º, letra e), del Decreto Ley nº 2.222, de 1978 (reemplazado por ley 18.252 de 1983)”.

Por su parte, el Reglamento de Extranjería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 597, de fecha 14 de junio de 1984, señala en el inciso 1º del artículo 4º que: “corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile, o a Carabineros de Chile en aquellos lugares donde no existen unidades de policía de investigaciones, controlar el ingreso y egreso de los extranjeros e impedir que entren o salgan del territorio nacional personas que no cumplan los requisitos”.

Sobre la base de esta normativa legal, Carabineros de Chile cumple el control migratorio en 18 pasos fronterizos que atienden 16 cuarteles (f), a través de los cuales circula anualmente una cantidad aproximada de 80.000 personas.

Respecto de la **pregunta letra A. d.,** Carabineros de Chile informa que con fecha 05.03.1968, nuestro país incorporó al ordenamiento jurídico nacional como Ley de la República, la Convención de Viena sobre relaciones consulares, la cual en su Art. 36°, específicamente, se refiere a los derechos que asisten a los migrantes de ser asistidos por las respectivas oficinas consulares de su país de origen, cuando han sido detenidos o puestos en prisión preventiva.

De igual forma, Carabineros mediante la Circular N° 1759, de 17.04.2013, la que se adjunta para su conocimiento, impartió instrucciones complementarias acerca de esta misma materia, disponiendo además,  una serie de medidas y un flujograma de acceso a la justicia para los migrantes, texto normativo que se encuentra incorporado al Manual de Funciones Profesionales de Carabineros de Chile, aprobado mediante o/g. 1998, de fecha 18.03.2011.

Respecto de la misma pregunta, la Policía de Investigaciones (PDI) informa que en lo relativo al rescate de migrantes en peligro en fronteras  terrestres, marítimas y aéreas, la provisión de asistencia inmediata y la remisión a servicios adecuados, esta Policía cumple funciones en los distintos complejos fronterizos a lo largo del país concerniente al control migratorio de entrada y salida de las personas. En caso de detectarse estas situaciones, como por ejemplo, cuando en Arica tripulantes pesqueros quedan a la deriva, la autoridad marítima realiza el rescate, las personas son derivadas a la Policía de Investigaciones y se les presta la ayuda necesaria.

1. En lo que respecta a la pregunta **letra B. d.,** sobre la recopilación de datos para supervisar la situación de los migrantes en tránsito, incluido el número de migrantes muertos, heridos o víctimas de la delincuencia al intentar cruzar fronteras internacionales, la PDI sólo maneja datos estadísticos de personas que ingresan o salen del país conforme a nuestro ordenamiento jurídico y de aquellas personas que han sido objeto de tráfico ilícito de migrantes o que han sido víctimas del delito de trata de personas, conforme a lo que dispone la Ley N°20.507, de modo de prevenir nuevas mutaciones o variantes de comisión de estos delitos.